

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001363 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACONDESA S.A - GRANJA SAN NICOLAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1541 de 1978, C.C.A, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la empresa Acondesa S.A – Granja San Nicolás, se realizó una visita técnica por parte de esta Corporación, de la cual se originó el Concepto Técnico N° 00766 de fecha 21 de noviembre de 2011 y de la cual se constató lo siguiente:

“Observaciones de Campo:

Durante la visita de fecha 29 de Septiembre de 2011, realizada se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja, obteniendo siguiente información:

Que la granja cuenta con 6 galpones, los cuales ocupan un área de 6200 m2, donde se albergan 100.000 pollos de engorde para consumo humano. La densidad de la granja es de 16 pollos/m2.

La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su predio. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible de 3.5 HP y se almacena en un aljibe de aproximadamente 45 m3 de capacidad, luego el agua se conduce hacia un aljibe elevado de 27 m3 de capacidad, donde se distribuye por gravedad a los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja. El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal por lo tanto no se lleva registro del agua captada.

En la granja, el agua captada del pozo profundo, se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para las actividades domesticas.

La mortalidad obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje. En cuanto al manejo de la cama retirada de los galpones, esta se sanitiza, empaca en sacos de polipropileno y se transporta en camiones por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.

Los envases de vidrio y plásticos que han contenido material biológico, se inactivan mediante lavado con solución desinfectante, finalmente son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su disposición. La empresa Transportamos incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.

El pozo utilizado para abastecer de agua a la granja avícola san Nicolás se encuentran funcionando normalmente. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible de 3.5 HP y se almacena en un aljibe de aproximadamente 45 m3 de capacidad, luego el agua se conduce hacia un aljibe elevado de 27 m3 de capacidad, donde se distribuye por gravedad a los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja. El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal por lo tanto no se lleva registro del agua captada.

La granja avícola San Nicolás está dando un manejo adecuado a la mortalidad, la cual es sometida al proceso de compostaje. En cuanto al manejo de la cama retirada de los galpones, esta se sanitiza, empaca en sacos de polipropileno y se transporta en camiones por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.

La granja avícola San Nicolás está dando un manejo y disposición final adecuada a los envases de vidrio y plásticos que han contenido material biológico, los cuales se inactivan mediante lavado con solución desinfectante; finalmente estos residuos son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su disposición. La empresa Transportamos incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001363 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACONDESA S.A - GRANJA SAN NICOLAS

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación "Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

La Ley 23 de 1973 en su artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Que en el artículo 3, ibídem, se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo. Así mismo, el artículo 4 de la Ley en mención, consagra: "Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, al salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

El Decreto 1594 de 1984 señala las normas mínimas que deberá cumplir todo vertimiento de agua, de tal forma, que no genere contaminación alguna al medio ambiente.

El artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala: "Se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseoso que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

El artículo 7 del Decreto 2676 de 2000 señala que las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001363 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACONDESA S.A - GRANJA SAN NICOLAS

Por tanto, esta Gerencia dispone,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **Acondesa S.A –Granja San Nicolas.**, identificada con nit No. 890.103.400 – 5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, para que dentro del término de 30 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

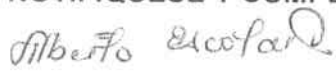
- Ejecutar todas las actividades descritas en el plan de acción entregado a esta Corporación; además se debe dar estricto cumplimiento a los plazos consignados en mismo e informar sobre los avances realizados.
- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección general de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

Director General

28 DIC. 2011

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre

Revisó: Dra. Juliette sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).

